



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-127012577- -APN-DR#CNDC s/ CONC. 1881

VISTO el Expediente N° EX-2022-127012577- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 25 de noviembre de 2022, celebrada en el exterior, consiste en la adquisición por parte de la firma ARAMCO OVERSEAS COMPANY B.V. del control exclusivo sobre la firma VGP HOLDINGS LLC, que implica en Argentina la toma de control de VALVOLINE CUMMINS ARGENTINA S.A. y los productos que comercializa VALVOLINE INTERNATIONAL, INC.

Que la operación se instrumentó a través de un contrato de compraventa de participaciones de capital suscripto el 31 de julio de 2022 por GATEWAY VELOCITY HOLDING CORP., una sociedad recientemente constituida en Delaware, Estados Unidos, subsidiaria de la firma ARAMCO OVERSEAS COMPANY B.V., que acordó adquirir uno de los dos segmentos de negocios de VALVOLINE INTERNATIONAL, INC. el “Negocio Mundial de Productos”

Que la notificante informó que antes del cierre se constituirá en Delaware una segunda sociedad, el “Comprador 2”, que estará también controlada por la firma ARAMCO OVERSEAS COMPANY B.V., a la que GATEWAY VELOCITY HOLDING CORP. le transferirá todos los derechos y obligaciones adquiridos en el contrato de compraventa de participaciones de capital.

Que al momento de notificarse la presente operación no se había producido su cierre y de este modo, fue notificada de manera “ex ante”, en tiempo y forma.

Que con el cierre de la transacción las partes esperan que el “Comprador 2”, que tendrá como última controlante a la firma SAUDI ARABIAN OIL COMPANY, adquiera el cien por ciento (100%) del capital social emitido y en circulación de VGP HOLDINGS LLC.

Que, como consecuencia de la operación, la firma SAUDI ARABIAN OIL COMPANY, a través de las subsidiarias de ARAMCO OVERSEAS COMPANY B.V., adquirió el control exclusivo de VGP HOLDINGS LLC.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, y han dado cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2022, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la operación bajo análisis no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 3 de abril de 2023, correspondiente a la “CONC. 1881”, en el cual recomendó a esta Secretaría autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de ARAMCO OVERSEAS COMPANY B.V. del control exclusivo sobre VGP HOLDINGS LLC, que implica en Argentina la toma de control de VALVOLINE CUMMINS ARGENTINA S.A. y los productos que comercializa VALVOLINE INTERNATIONAL, INC, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N.º 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de ARAMCO OVERSEAS COMPANY B.V. del control exclusivo sobre VGP HOLDINGS LLC, que implica en Argentina la toma de control de VALVOLINE CUMMINS ARGENTINA S.A. y los productos que comercializa VALVOLINE INTERNATIONAL, INC, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen N° IF-2023-36513016-APN-CNDC#MEC de fecha 3 de abril de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1881”, como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul
Date: 2023.05.15 11:35:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.15 11:35:12 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1881 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-127012577- -APN-DR#CNDC del registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado "**ARAMCO OVERSEAS COMPANY B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442**" (CONC.1881).

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. Con fecha 25 de noviembre de 2022, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, "CNDC"), recibió la notificación de una concentración económica celebrada en el exterior, que consiste en la adquisición por parte de ARAMCO OVERSEAS COMPANY B.V. (en adelante "ARAMCO") del control exclusivo sobre VGP HOLDINGS LLC (en adelante "VGP"), que implica en Argentina la toma de control de VALVOLINE CUMMINS ARGENTINA S.A. y los productos que comercializa VALVOLINE INTERNATIONAL, INC.

2. ARAMCO, una sociedad con sede y constituida conforme las leyes de los Países Bajos, brinda servicios de asistencia, financieros, logístico y técnicos a sus afiliadas, está controlada en un 100% por SAUDI ARABIAN OIL COMPANY (en adelante "SAUDI ARAMCO") una sociedad estatal de propiedad mayoritaria del Reino de Arabia Saudita, titular del 94,18% de las acciones, que desarrolla su actividad en el mercado de hidrocarburos. La adquirente no posee subsidiarias en Argentina, pero su controlante tiene actividad económica en el país a través de las empresas que se detallan más adelante en la Tabla N.º I.

3. Por su parte VGP, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida recientemente en Delaware, Estado Unidos, controlada en forma indirecta por VALVOLINE US LLC, una empresa subsidiaria del vendedor. En Argentina VGP tiene actividad económica a través de las subsidiarias que se detallan mas adelante en la Tabla N.º I.

4. La operación se instrumentó a través de un contrato de compraventa de participaciones de capital¹ suscrito el 31 de julio de 2022 por GATEWAY VELOCITY HOLDING CORP. (en adelante el “Comprador 1”), una sociedad recientemente constituida en Delaware, Estado Unidos, subsidiaria de ARAMCO, que acordó adquirir uno de los dos segmentos de negocios de VALVOLINE, INC, el “Negocio Mundial de Productos”².

5. La notificante informa que antes del cierre se constituirá en Delaware una segunda sociedad, el “Comprador 2”, que estará también controlada por ARAMCO, a la que el Comprador 1 le transferirá todos los derechos y obligaciones adquiridos en el contrato de compraventa de participaciones de capital.

6. Con el cierre de la transacción las partes esperan que el Comprador 2, que tendrá como último controlante a SAUDI ARAMCO, adquiera el 100% del capital social emitido y en circulación de VGP.

7. Como consecuencia de la operación SAUDI ARAMCO, a través de las subsidiarias de ARAMCO, adquiere el control exclusivo de VGP.

8. Al momento de notificarse la presente operación no se había producido el cierre de la misma³. De este modo, fue notificada de manera “ex ante”, en tiempo y forma⁴.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

9. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso c) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia que las partes intervinientes notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la misma norma.

10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que, para el año 2022 equivale a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO —, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma⁵.

11. Con fecha 25 de noviembre de 2022 la notificante presentó el formulario F1

correspondiente.

12. El 13 de diciembre de 2022 de octubre de 2021, esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que este se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442, el cual quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento realizado mediante providencia PV-2022-133940638-APN-DNCE#CNDC fue notificado a las partes el 14 de diciembre de 2022 mediante IF-2022-134210517-APN-DR#CNDC.

13. Finalmente, el 28 de marzo de 2023, la notificante realizó una presentación contestando el requerimiento de esta CNDC con la que se tiene por completo el Formulario F1 presentado, computando el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

14. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la adquisición por parte ARAMCO del control exclusivo sobre VGP.

15. En la Tabla N.º I se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla N.º I | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas

Empresa	Actividad
Grupo comprador	
ARLANXEO HOLDING B.V.	Venta en Argentina: caucho nitrilo, caucho butílico (en adelante “BTR”), BTR halobutilo, BTR no halogenado, caucho

Empresa	Actividad
	cloropreno, caucho de etileno propileno dieno, caucho de nitrilo-butadieno hidrogenado, caucho de polibutadieno y caucho de estireno-butadieno.
MOTIVA ENTERPRISES LLC	Comercialización en Argentina de combustible diésel.
SABIC AMERICAS, INC.	Comercialización en Argentina de polietileno, glicoles de etileno y resinas de polipropileno.
SHPP ARGENTINA S.R.L.	Fabricación y venta de productos petroquímicos.
SABIC INNOVATIVE PLASTICS ARGENTINA S.R.L.	Comercialización de productos petroquímicos, en particular resinas de polipropileno.
SABIC INNOVATIVE PLASTICS B.V.; SABIC INNOVATIVE PLASTICS SOUTH AMERICA INDUSTRIA E COMERCO DE PLASTICOS LTDA.; SABIC INNOVATIVE PLASTICS US LLC	Comercialización en Argentina de láminas y películas (Films & Sheets).

Empresa	Actividad
S-OIL CORPORATION	Comercialización en Argentina de aceite base, lubricantes y resinas de polipropileno.
Empresas objeto	
VALVOLINE CUMMINS ARGENTINA S.A.	Comercialización en Argentina de lubricantes, refrigerantes y productos químicos para automóviles.
VALVOLINE INTERNATIONAL, INC	Comercialización en Argentina de lubricantes, refrigerantes y productos químicos para automóviles.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente.

16. En función de las actividades desarrolladas por las partes podemos identificar una relación de naturaleza horizontal en la comercialización de lubricantes.

III.2. Efectos económicos de la operación

17. En ocasiones anteriores esta Comisión Nacional⁶ no se expidió de manera concluyente sobre la definición exacta del mercado de los lubricantes. Sin embargo, en consonancia con la jurisprudencia internacional, señaló que los lubricantes pueden distinguirse según sus aplicaciones generales entre: (i) «lubricantes automotrices»; (ii) «lubricantes industriales» (destinados a maquinas industriales); (iii) «lubricantes marinos»; (iv) «lubricantes de aviación».

18. Como se verá a continuación, no será necesaria una definición taxativa del mercado relevante, toda vez que el análisis planteado en los distintos escenarios arriba a conclusiones similares. De este modo, teniendo en cuenta los antecedentes, se medirán los efectos de la

concentración económica en lubricantes de manera general como así también se considerarán los diferentes tipos de lubricantes de acuerdo a su aplicación, en este caso particular, en lo que respecta a lubricantes para automóviles (automotrices), ambos con cobertura nacional.

19. A continuación, se presentan las participaciones de las empresas involucradas como así también la de sus principales competidores en el mercado de lubricantes en Argentina para el periodo 2019 -2021.

Tabla N.º II | Participaciones de mercado en lubricantes en Argentina. 2019 - 2021

Empresa	2019		2020		2021	
	Volumen (MT)	Valor (MUSD)	Volumen (MT)	Valor (MUSD)	Volumen (MT)	Valor (MUSD)
Saudi Aramco	0,00%	0,00%	0,12%	0,02%	0,03%	0,01%
Valvoline	3,92%	1,95%	4,33%	2,15%	5,41%	2,79%
Combinadas	3,92%	1,95%	4,45%	2,17%	5,44%	2,80%
YPF S.A.	39,08%	39,18%	35,32%	35,64%	34,76%	35,65%
Shell	20,05%	19,94%	20,18%	20,52%	19,85%	20,52%
Total Energy	15,32%	16,21%	11,75%	12,76%	11,58%	12,76%
BP	10,20%	10,09%	3,68%	4,32%	3,69%	4,32%

Petronas	2,29%	2,38%	3,29%	4,11%	3,31%	4,11%
Gulf Oil Argentina	0,96%	1,15%	2,40%	2,92%	2,35%	2,91%
Otros	8,18%	9,11%	18,92%	17,55%	19,03%	16,94%
Total Mercado	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuentes: Elaboración propia en base a información aportada por las partes basadas en KLINE.

20. En el siguiente cuadro se exhiben las participaciones de las empresas involucradas como así también la de sus principales competidores en el segmento de lubricantes automotrices en Argentina para el período 2019 -2021.

Tabla N.º III | Participaciones de mercado en lubricantes automotrices. 2019 - 2021

Empresa	2019		2020		2021	
	Volumen (MT)	Valor (MUSD)	Volumen (MT)	Valor (MUSD)	Volumen (MT)	Valor (MUSD)
Saudí Aramco	0,00%	0,00%	0,17%	0,03%	0,04%	0,01%
Valvoline	4,98%	2,14%	5,01%	2,15%	6,24%	2,79%
Combinadas	4,98%	2,14%	5,18%	2,18%	6,28%	2,80%
YPF S.A.	37,03%	38,00%	32,31%	34,10%	31,96%	34,10%

Shell	18,52%	19,00%	18,86%	19,89%	18,64%	19,89%
Total Energy	17,05%	17,50%	12,92%	13,63%	12,77%	13,63%
BP	2,44%	2,50%	4,73%	5,07%	4,76%	5,07%
Petronas	9,26%	9,50%	4,66%	5,00%	4,68%	5,00%
Gulf Oil Argentina	1,46%	1,50%	3,46%	3,60%	3,38%	3,60%
Otros	9,26%	9,86%	17,88%	16,53%	17,53%	15,91%
Total Mercado	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuentes: Elaboración propia en base a información aportada por las partes basadas en KLINE.

21. Tal como surge de los cuadros precedentes el fortalecimiento de grupo ARAMCO en la comercialización de lubricantes es marginal, con participaciones resultantes que en ningún caso superan el 6% en el período 2019 – 2021. Similares conclusiones se arriban cuando se analizan los lubricantes de automotrices, en donde las participaciones conjuntas post operación no superan el 7% en el período analizado.

22. Por lo tanto, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

23. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta CNDC advierte en el documento de la operación la existencia de la cláusula "5.25. No Competencia. No interferencia. No Captación de Empleados", a través de la cual el vendedor y SAUDI ARAMCO acuerdan la "no captación de empleados" por el plazo de 18 meses y la "no

competencia" durante 3 años, a partir de la fecha de cierre, en cualquier territorio en el que las Partes desarrollen su actividad.

24. Las partes informaron que estas cláusulas son accesorias y necesarias para garantizar el éxito de la transacción y la transferencia del valor total del negocio del objeto de la operación a SAUDI ARAMCO, permitiendo a la compradora proteger el valor de su inversión en un escenario posterior al cierre.

25. Esta CNDC observa entonces que se trata de cláusulas que implican no competencia con la actividad comercial desarrollada por el objeto transferido cuya restricción opera solo respecto de las actividades y los negocios que los vendedores efectuaban a través del objeto en tiempo previo a la operación, dentro del territorio delimitado, incluida Argentina, y por un plazo de tres años desde el cierre de la transacción.

26. Este tipo de cláusulas son propias en las operaciones como la que se analiza, donde la vendedora posee gran experiencia en la actividad comercial, para lo cual es razonable acordar que no ejercerán esa actividad en perjuicio del objeto, asegurando con esta restricción mantener el valor del activo adquirido por SAUDI ARAMCO.

27. Particularmente sobre la extensión geográfica de la restricción vale advertir que la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación de la Ley N.º 27.442 solo abarca a la República Argentina, por lo que aquellas restricciones que operan en países que exceden de dicha jurisdicción no son objeto del análisis que acá se efectúa y podrían ser pasibles de ser analizadas por las autoridades que correspondan según el lugar concreto donde ellas operen.

28. Advertido lo anterior, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta Comisión no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción.

IV. CONCLUSIÓN

29. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

30. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la adquisición por parte de ARAMCO OVERSEAS

COMPANY B.V. del control exclusivo sobre VGP HOLDINGS LLC, que implica en Argentina la toma de control de VALVOLINE CUMMINS ARGENTINA S.A. y los productos que comercializa VALVOLINE INTERNATIONAL, INC todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N.º 27.442.

[1] Agregado a las actuaciones en su idioma original junto a la traducción al idioma nacional mediante IF-2022-126987102-APN-DR#CNDC agregado en el número de orden 13.

[2] El otro segmento, “*Negocio de Servicios Minoristas*”, permanece en manos del vendedor y no forma parte de la operación que se analiza en estas actuaciones.

[3] En el transcurso de la instrucción de las actuaciones las partes informaron que el 1 de marzo de 2023 se llevó a cabo el cierre de la Transacción por medio de la cual ARAMCO adquirió el control exclusivo de VGP HOLDINGS LLC.

[4] En el transcurso de la instrucción de las actuaciones, las partes informaron que el 1 de marzo de 2023 se llevó a cabo el cierre de la transacción.

[5] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 31 de enero de 2022 la ex SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución N.º 35/2022, publicada en el Boletín Oficial el 2 de febrero 2022, que en su Artículo 1 modifica en valor de unidad móvil a la suma de pesos OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83,45) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

[6] Dictamen CNDC IF-2020-75299479-APN-CNDC#MDP de fecha 4 de noviembre de 2020 y Resolución SCI N.º 722 (RESOL-2020-722-APN-SCI#MDP) de fecha 21 de diciembre de 2020.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2023.04.03 15:34:43 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2023.04.03 15:45:32 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2023.04.03 15:45:33 -03:00